INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, TIPIFICANDO COMO FALTA GRAVE EL QUEDAR DETENIDO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEBIDO A LA FALTA DE COMBUSTIBLE.

BOLETÍN N°4078-09.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción del Diputado señor Patricio Hales, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, tipificando como infracción grave el quedar detenido en ciertas vías públicas, debido a la falta de combustible.

El proyecto de ley propone sancionar la actitud negligente y descuidada de algunos conductores, en cuanto no precaven que el vehículo consumirá prontamente todo el combustible con que cuenta en su estanque, pudiendo quedarse detenido en un lugar inapropiado, como son las vías de una carretera de alta velocidad. Se busca por lo tanto, evitar la ocurrencia de una situación de riesgo, que pudiera causar un eventual accidente de tránsito.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos nuevos.
- No hay indicaciones rechazadas.
- Mediante indicación se modifica el artículo único del proyecto.
- No hay artículos que deban ser calificados como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.
- El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- El proyecto fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Correa, Espinoza, García, Hernández, Latorre; Monckeberg, don Cristián; Quintana, Sabag; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.
- Diputado Informante: Quintana, don Jaime.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y la asistencia del abogado asesor legislativo

de la Subsecretaría de Transportes, señor Lautaro Pérez y del Jefe de la División de Normas de dicha Subsecretaría, señor Roberto Santana.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La obstrucción de una pista de circulación, constituye un incidente potencialmente peligroso por las alteraciones al tránsito que produce y, en particular, por los cambios de pista de circulación que se ven obligados a efectuar los conductores.

Por lo tanto, cuando se obstruye una calzada – incluso en la berma – debe ser necesariamente planificado, como es el caso de los trabajos que se efectúan en la vía pública y tal situación debe ser advertida oportunamente a los conductores conforme lo dispone el capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, "*Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía"*, a fin de asegurar que el cambio de pista pueda ser realizado en forma gradual, y no en forma brusca y sorpresiva.

Sin embargo, cuando el tránsito se ve obstaculizado sin previa advertencia para los conductores, se produce una detención inesperada de un vehículo que por alguna razón no puede continuar su marcha. En tal circunstancia, es necesario hacer una maniobra sorpresiva, lo cual, constituye un evidente riesgo de accidente.

Una gran cantidad de detenciones inesperadas no pueden ser previstas, pero muchas veces esas detenciones no son producto de un hecho fortuito, sino que se producen por la falta de combustible, por lo tanto, pueden ser evitadas.

En relación con el tema, existen estadísticas al respecto:

a. En la Autopista Central, entre el río Maipo y Américo Vespucio Norte, se registra un promedio mensual de 237 vehículos que sufre pana de combustible, concentrándose entre un 70% y 80% de estos incidentes en los horarios punta de días laborales, situación que representa por lo menos 2 eventos por hora.

b. En la Costanera Norte, aproximadamente un 30% de las detenciones que se producen en la vía son producto de falta de combustible; de éstas, un 55% se produce en la calzada y un 45% en la berma.

c. En las autopistas urbanas Vespucio Express y Vespucio Sur, un 30% de las atenciones a los usuarios en la vía, son a consecuencia de la falta de combustible.

d. En la Autopista del Bosque de la Región del Bío-Bío, las panas por falta de combustible representaron el año 2005 el 12% de las atenciones prestadas, porcentaje inferior a los

que se registran en el caso urbano, pero igualmente alto.

En mérito de las cifras expuestas y considerando el riesgo que producen los accidentes que causan los vehículos que se detienen en las autopistas, por falta de combustible, se hace necesario que dicha situación sea incorporada dentro de las normas del tránsito, como una falta o infracción grave. Es preciso que tal situación, sea sancionada severamente, al igual como ocurre en otros países.

Lo anterior, es en cierta medida concordante con una de las modificaciones que introdujera a la Ley de Tránsito la reciente ley Nº 20.068, que tipificó – atendiendo al potencial riesgo que representa - como infracción grave, la detención o estacionamiento en las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.

La siguiente es una estadística elaborada por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, sobre la base de antecedentes aportados por Carabineros de Chile, respecto de los accidentes de tránsito ocurridos en Chile, entre los años 2000 y 2004:

Colisiones por alcance en Chile (2000-2004)

Año	Siniestros	Fallecidos	Lesionados			Total lesionados
			Graves	Menos graves	Leves	
2000	4.744	124	577	771	3.946	5.294
2001	6.045	122	564	742	4.130	5.436
2002	6.216	114	682	813	4.612	6.107
2003	6.854	137	672	743	4.715	6.130
2004	6.485	123	607	680	4.697	5.984
Cifra total	**30.344**	**620**	**3.102**	**3.749**	**22.100**	**28.951**

Choques con vehículos detenidos frente-posterior en Chile (2000-2004)

Año	Siniestros	Fallecidos	Lesionados			Total lesionados
			Graves	Menos graves	Leves	
2000	2.780	32	208	363	2.252	2.823
2001	3.536	24	216	367	2.296	2.879
2002	3.571	17	242	439	2.419	3.100
2003	4.355	27	239	373	2.792	3.404
2004	4.612	23	214	313	2.809	3.336
Cifra total	**18.854**	**123**	**1.119**	**1.855**	**12.568**	**15.542**

Fuente Carabineros de Chile
Elaboración Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se plantea, que en los últimos años se ha producido un notorio mejoramiento de la infraestructura vial y un explosivo crecimiento del parque vehicular.

Por otra parte, se ha incorporado la doble calzada en las carreteras y han entrado en funcionamiento las autopistas urbanas, lo cual, hace necesario que los usuarios de este nuevo sistema de carreteras, en especial los conductores de vehículos motorizados, asuman un comportamiento cada vez más responsable, previendo oportunamente las posibles situaciones riesgosas en las vías. Por lo tanto, se ha observado que una de las situaciones de riesgo que ocurre en las carreteras o autopistas es la obstrucción inesperada o repentina de una pista de circulación, a consecuencia de la detención de un vehículo, lo que obliga a los demás conductores a realizar maniobras arriesgadas cambios de pista, lo que puede incrementar la posibilidad de colisiones, dada la alta velocidad de circulación que se registra en este tipo de vías. Si bien las fallas mecánicas pueden resultar imprevistas para los conductores, obligándolos a detener el vehículo en un lugar no adecuado para ello, como bermas o una de las pistas de la carretera, la falta de combustible y la consecuente detención del vehículo, es una situación perfectamente previsible y evitable, empleando un mínimo cuidado y diligencia.

Por lo tanto, es absolutamente necesario tomar las precauciones necesarias a fin de evitar los posibles accidentes que

se puedan producir en las carreteras, a raíz de la detención de un vehículo por falta de combustible.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Regramento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz del proyecto es tipificar como infracción o contravención de tránsito, de carácter grave, el hecho de quedar detenido, por falta de combustible, en una vía urbana de tres o más pistas en un mismo sentido, o en una vía no urbana de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.

A tal efecto se propone modificar la ley N°18.290, de Tránsito, agregando un número al listado o nómina de infracciones graves contenida en el artículo 198 de la citada ley.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El artículo único del proyecto no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

En la discusión del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión participó el **Diputado señor Patricio Hales**, autor de la moción, quién explicó que a través de la dictación de la ley N°20.068, se incorporó a la ley N°18.290, de tránsito, una infracción de tránsito de carácter *grave* que consiste en el hecho de estacionar o detener el vehículo en un camino de dos o más pistas, tanto en la pista como en la berma, entendiendo que se trataba de un acto voluntario del conductor. Agregó que a raíz de dicha disposición, es posible entender que cuando tal detención se motiva en una falla mecánica del vehículo, no hay un acto voluntario del conductor, razón por la cual no se configuraría, en tal situación, la conducta infractora. Ahora bien, cuando la detención del vehículo se debe al agotamiento del combustible, si bien no hay voluntad en la detención, sí hay una acción

consciente en la carga del combustible en determinados volúmenes, o visto desde otro punto de vista, hay al menos un descuido o negligencia de parte del conductor en no cargar el combustible suficiente, por lo tanto, la responsabilidad es del conductor.

Por último señaló, que con motivo de las estadísticas entregadas por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, se puede observar que entre los años 2000 y 2004, se han producido más de dieciocho mil choques por vehículos detenidos en las carreteras, lo que evidencia el alto riesgo que significa tal situación en las pistas o bermas de una vía pública, especialmente las de alto tráfico.

El Jefe de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana, planteó que el Ministerio comparte la idea de legislar sobre la materia, toda vez que la detención de un vehículo en vías urbanas de alta velocidad, cualquiera sea la causa, representa una situación de inseguridad vial evidente y grave, pues obliga a los demás conductores a realizar maniobras riesgosas o cambios de pista.

Agregó, que la circulación en la vía pública sin contar con el combustible suficiente en razón del trayecto a cubrir, denota descuido, falta de preocupación, e incluso una altísima irresponsabilidad del conductor. En su opinión, legislar de la forma propuesta permitirá ir generando *cambios culturales o conductuales* entre los conductores, situación que puede ser de gran utilidad para el futuro.

El abogado asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes, señor Lautaro Pérez, indicó que al estudiar la moción se hace necesario advertir que en el texto del proyecto, se hace referencia a *"vías urbanas"* y a *"vías no urbanas",* nomenclatura que no se usa en la ley de tránsito, la que en cambio define los conceptos de *vía* y de *camino público,* concepto que comprende, entre otros, a lo que en lenguaje común se denomina *autopistas.* Por lo tanto, es necesario precisar conceptualmente el texto de la moción a este respecto.

Planteó además, que la sanción que corresponde aplicar en este caso, es la de infracción *menos grave,* y no como lo dispone la moción que la clasifica como *grave*, pues el quedar detenido en una carretera por falta de combustible, aún cuando es de responsabilidad del conductor, no es un acto voluntario.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, se acordó aprobarlo en general y dejar pendiente la discusión de una indicación para modificar su texto, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Correa, don Sergio; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Latorre, don Juan Carlos, Monckeberg, don Cristián; Uriarte, don Gozalo, y Venegas, don Mario.

El proyecto de ley en estudio, contiene un artículo único por el cual se incorpora un número 45 al listado de infracciones graves contenido en el artículo 198 de la ley N°18.290, de tránsito, sancionando el hecho de quedar detenido, por falta de combustible, en una vía urbana de tres o más pistas en un mismo sentido, o en una vía no urbana de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.

"Artículo único: modifícase el artículo 198. de la ley N° 18.290, de Tránsito, de la siguiente forma:

Agrégase, al artículo 198, el siguiente número 45, nuevo, reemplazándose la coma (,) y la expresión "y" al final del numeral 43 por punto y coma (;) y el punto final (.) después del numeral 44 por una coma (,) y la expresión "y":

"45.- Quedar detenido, por falta de combustible, en una vía urbana de 3 o más pistas en un mismo sentido o en una vía no urbana de 2 o más pistas de circulación en un mismo sentido.".".

***Los Diputados señores Latorre, don Juan Carlos; Correa, don Sergio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel, formularon una indicación para modificar el artículo único del proyecto de la siguiente forma:

***1**.- En su párrafo primero, reemplázanse los guarismos: 198, por 199; 45 por 28; 43 por 26; y 44 por 27.*

***2**.- En el párrafo segundo, se introducen las siguientes modificaciones:*

a.- Reemplázase el guarismo 45 por 28.

b.- Sustitúyese la frase “en una vía urbana de 3 o más pistas en un mismo sentido, o en una vía no urbana” por la frase: “en los caminos públicos”.”.

- Puesta en votación la indicación sustitutiva del texto, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

A consecuencia de haberse aprobado la señalada indicación, en que se reemplazan las menciones al artículo 198 y algunos de sus números, por la mención al artículo 199 y los correspondientes números, la infracción que consiste en que un vehículo quede detenido en los caminos públicos, será considerada una infracción *menos grave,* de las enumeradas en el artículo 199 de la ley N°18.902, de tránsito. La referida infracción, podrá tener lugar en *caminos públicos*, concepto que se encuentra definido en la ley de tránsito, a diferencia de las *vías urbanas o no urbanas,* a que hacía referencia el texto del proyecto de ley.

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

"Artículo único.- Agrégase, al artículo 199 de la ley N°18.290, de Tránsito, el siguiente número 28, nuevo, reemplazándose la coma (,) y la expresión "y" al final del numeral 26 por un punto y coma (;) y el punto final (.) después del numeral 27, por una coma (,) seguida de la expresión "y":

"28.- Quedar detenido, por falta de combustible, en los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.".".

Se designó Diputado Informante al señor **Jaime Quintana Leal.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de agosto de 2006.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fechas 11 de julio y 22 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Latorre, don Juan Carlos (Presidente); Alvarado, don Claudio; Correa, don Sergio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

Se adjunta al presente Informe, texto comparado que contiene las disposiciones legales vigentes, el texto de la moción original y de la indicación finalmente aprobada.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.